

Real Decreto 183/2015, de 13 de marzo, por el que se modifica el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental
[BOE n.º 83, de 7-IV-2015]

RESPONSABILIDAD MEDIOAMBIENTAL

Con fecha de 7 de abril de 2015 se publicó en el *BOE* el Real Decreto 183/2015, de 13 de marzo, por el que se modifica el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, aprobado mediante el Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre. Debe recordarse que este Reglamento reguló, entre otras, las siguientes cuestiones:

- Los aspectos básicos de la garantía financiera como son: el procedimiento para la determinación de su cuantía, las modalidades de la misma, así como la verificación de los análisis de riesgos medioambientales.
- Los criterios técnicos y procedimientos para que pudiera llevarse a cabo la determinación tanto del daño medioambiental como de las medidas de reparación primarias, complementarias y compensatorias.
- La creación de la Comisión Técnica de Prevención y Reparación de Daños Medioambientales, como órgano de cooperación técnica y de colaboración entre la Administración General del Estado y las Comunidades Autónomas con el objetivo de intercambiarse información y prestar el asesoramiento oportuno en materia de prevención y reparación de daños medioambientales.

Pues bien, la necesidad de la modificación de dicho reglamento de desarrollo parcial responde, en primer término, a la exigencia de cumplimiento del mandato previsto en el artículo 28, letra d) de la Ley 26/2007, que prevé la necesidad de determinar por vía reglamentaria las actividades que fueran a resultar exentas de constituir la garantía financiera obligatoria con el objetivo de racionalizar dicha obligación a aquellas actividades que presentaran una mayor incidencia ambiental. En segundo lugar, resultaba preciso llevar a cabo otras modificaciones en dicho reglamento de desarrollo parcial con el fin de llevarse a cabo tanto una reducción de las cargas administrativas impuestas a los operadores como de simplificarse los procedimientos administrativos previstos en su seno, especialmente el relativo a la determinación de la garantía financiera. Y, por último, el resto de modificaciones realizadas responden a la finalidad de precisar, corregir o eliminar algunos aspectos del reglamento de desarrollo parcial, a la vista de la experiencia acumulada durante los años transcurridos desde que entró en vigor.

En atención a todo ello, las principales modificaciones realizadas por el Real Decreto 183/2015 son las siguientes:

- 1^a. Se lleva a cabo una reducción del número de operadores obligados a la constitución de la garantía financiera. Así es, la Ley 11/2014, de 4 de julio, por la que se modifica la Ley 26/2007, modificó su artículo 28 a través de la inclusión de un nuevo apartado d) que remite al establecimiento, a través de la vía reglamentaria, de las actividades a las que, debido a que su potencial de ocasionar daños medioambientales y su nivel de accidentalidad sean bajos, se les exima de las obligaciones de constituir garantía financiera y llevar a cabo un análisis de los riesgos medioambientales. Con dicho fin, se ha modificado el artículo 37 del Reglamento de desarrollo parcial para introducir un nuevo apartado a) que recoge las actividades cuyos operadores mantienen la obligación de constituir la garantía financiera obligatoria.
- 2^a. En este sentido, ¿quiénes están obligados a constituir garantía financiera? Es el artículo 37, apartado a) del Reglamento de desarrollo parcial el que contempla los operadores de las actividades que quedan obligados a constituir la garantía financiera, por estimarse que pueden ocasionar una mayor incidencia ambiental en caso de accidente, siendo los siguientes:
 - Operadores sujetos al ámbito de aplicación de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación (IPPC).
 - Operadores sujetos al ámbito de aplicación del Real Decreto 1254/1999, de 16 de julio, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas (SEVESO).
 - Operadores dedicados a la gestión de residuos de las industrias extractivas, cuando se trate de instalaciones clasificadas como de categoría A, según lo previsto en el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio.
- 3^a. Ahora bien, ¿qué operadores quedan exentos de constituir garantía financiera? A tenor del artículo 28 de la Ley 26/2007, son los siguientes:
 - Los operadores de aquellas actividades susceptibles de ocasionar daños cuya reparación se evalúe por una cantidad inferior a 300.000 euros.
 - Los operadores de actividades susceptibles de ocasionar daños cuya reparación se evalúe por una cantidad comprendida entre 300.000 y 2.000.000 de euros y acrediten a través de la presentación de certificados expedidos por organismos independientes que están adheridos, con carácter permanente y continuado, bien al sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales (EMAS), bien al sistema de gestión medioambiental UNE-EN ISO 14001 vigente.

- La utilización de los productos fitosanitarios y biocidas a los que se refieren los apartados 8, letra c) y 9 del anexo III), con fines agropecuarios y forestales.
- Los operadores de las actividades que se establezcan reglamentariamente atendiendo a su escaso potencial de ocasionar daños medioambientales y bajo nivel de accidentalidad.

Por su parte, el artículo 37, letra b) del reglamento señala las actividades cuyos operadores quedan exentos, provisionalmente, de constituir la garantía financiera obligatoria, así como de llevar a cabo el análisis de riesgos medioambientales dado su escaso potencial de ocasionar daños medioambientales y bajo nivel de accidentalidad. Estos operadores que quedan exentos son los del resto de actividades del anexo III de la Ley 26/2007, siempre que no estén incluidos en ninguno de los supuestos del apartado 2, letra a) del artículo 37 del reglamento.

Por otro lado, se prevé la realización de un estudio en el seno de la Comisión técnica de prevención y reparación de daños medioambientales que actualizará la evaluación del potencial de generar daños medioambientales y el nivel de accidentalidad de las actividades del anexo III de la Ley 26/2007. Atendiendo a dicho estudio, se podrá ampliar la relación de actividades que quedan obligadas a la constitución de la garantía financiera.

- 4^a. Por último, dentro de las novedades principales se destaca la simplificación del procedimiento de determinación de la cuantía de la garantía financiera. El artículo 24, apartado 3 de la Ley 26/2007 establece que la fijación de la cuantía de la garantía financiera partirá del análisis de riesgos medioambientales de la actividad que se realizará de acuerdo a la metodología que reglamentariamente se establezca por el Gobierno. Pues bien, en los artículos 33 y 34 del reglamento de desarrollo parcial se contempla, respectivamente, tanto el procedimiento para la determinación de la cuantía de la garantía financiera como la metodología que debe seguirse en la elaboración de los análisis de riesgos medioambientales.

Ahora se ha modificado la redacción del artículo 33 del reglamento para introducir un nuevo método que simplifica al operador el proceso de determinación de la cuantía de la garantía financiera. Este nuevo método tiene como principal novedad la introducción de un Índice de Daño Medioambiental (IDM) que debe estimar el operador para cada escenario accidental identificado, siguiendo los pasos que se establecen para ello en el nuevo anexo III del reglamento. Con este nuevo procedimiento para el establecimiento de la cuantía de la garantía financiera, sólo será necesario cuantificar y monetizar el daño medioambiental generado para un único escenario de referencia seleccionado, en lugar de para todos los escenarios identificados, como se

preveía en la anterior redacción, lo que supone una relevante simplificación y ahorro de recursos.

Igualmente, avanzando en esta simplificación, se ha eliminado la verificación de los análisis de riesgos medioambientales, que se sustituye ahora por una declaración responsable que deberán presentar los operadores que queden obligados a constituir garantía financiera y a llevar cabo análisis de riesgos medioambientales.

Miguel Ángel GONZÁLEZ IGLESIAS
Profesor Titular de Derecho Administrativo
Universidad de Salamanca
miguelin@usal.es